

ORP  
PROCESO: DECLARATIVO  
DEMANDANTE INCODEXCA S.A.S  
DEMANDADO PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S, CONSTRUCTORA CACIQUE S.A.S Y  
CONSORCIO CACIPRO  
RADICADO: 2019-00394

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial allegado el 16 de marzo de 2021 ratificado el 16 de abril de 2021 por la apoderada de la parte actora dando respuesta al requerimiento realizado por este Despacho en auto del 11 de marzo de 2021, solicitando la terminación del proceso por acuerdo de pago entre las partes, es necesario manifestar que la presente actuación se trata de un proceso declarativo, respecto del cual no es viable la terminación contemplada en el artículo 461 del C.G.P., la cual está contemplada exclusivamente para los procesos ejecutivos.

Pese a lo anterior, en interpretación de la voluntad de las partes, esta juez encuentra que el acuerdo celebrado entre ellas, reúne los requisitos contemplados en el artículo 312 del C.G.P. por cuanto (i) viene dirigida al juez que conoce del proceso, (ii) precisa sus alcances y la petición se acompaña con el documento suscrito por las partes procesales, (iii) versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro de la presente causa tal y como lo manifiesta la apoderada demandante es escrito del 16 de febrero de 2021 en el que igualmente solicita la entrega de la totalidad de títulos judiciales a favor de los demandados; razón por la cual, lo procedente es aceptar el acuerdo celebrado entre las partes y declarar terminado el proceso por transacción celebrada entre ellas.

Por lo consignado, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el **ACUERDO** celebrado entre las partes procesales para poner fin a las presentes diligencias y como consecuencia de ello, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **DECLARATIVO** por **TRANSACCION** celebrada entre las partes.

**SEGUNDO: NO CONDENAR** en costas a las partes.

**TERCERO: CANCELAR y LEVANTAR** las medidas cautelares de embargo y retención de las sumas de dinero, acreencias o derechos económicos decretadas dentro del presente proceso, previa verificación secretarial de la inexistencia de remanentes.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales, a favor de **PROTELCA INGENIEROS S S.A.S., PROTELCA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. PROTELCA INGENIEROS ARQUITECT, CONSTRUCTORA CACIQUE S.A.S.**

**QUINTO: LIBRAR** por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente 2019-00394.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
HELGA JOHANNA RIOS DURAN

**JUEZ**